

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CONTINUA la circular núm. 39, que contiene el Reglamento de Estudios.

Sección cuarta.

DEL CURSO LITERARIO Y METODO DE ENSEÑANZA.

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones comunes á todas las enseñanzas.

Art. 62b. El curso académico empezará en los establecimientos de instrucción pública el día 1.º de octubre, y terminará el último de mayo. Para las clases de latin y humanidades comenzará el día 1.º de setiembre, y concluirá el último de junio.

Art. 63. El acto académico de apertura del curso será público, y se celebrará con toda solemnidad. Pronunciar la oración inaugural el Rector ó Director, ó el catedrático á quien designare el Rector.

Art. 64. En los Institutos provinciales, concluida la oración inaugural, se hará la distribución de los diplomas de los premios á que tienen derecho los alumnos, mediante la aprobación de sus ejercicios de oposicion.

En iguales términos se hará en las Universidades la distribución de los diplomas de los premios ordinarios y extraordinarios; y en unos y en otros establecimientos, luego que dicha distribución se verifique, el Jefe respectivo se levantará y dirá en alta voz, dirigiéndose á los circunstantes: «En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) declaro abierto en esta Universidad (ó Instituto) el curso académico de tal año á tal.» Con lo que se dará fin al acto.

Art. 65. No se suspenderán las lecciones sino los domingos y fiestas enteras de precepto, los dias y cumpleaños de Rey y Reina, el de la Conmemoracion de los difuntos, desde el dia 23 de diciembre al 2 de enero, los tres dias de Carnaval y el

miércoles de Ceniza, el miércoles, jueves, viernes y sábado santo, y las Pascuas de Resurreccion y Pentecostés.

Art. 66. La lengua castellana será la que se use en las esplicaciones y en todos los ejercicios para los cuales no estuviere prevenido el uso de alguna otra.

Art. 67. Las cátedras durarán hora y media: parte de este tiempo se empleará en tomar la leccion, lo que no puede omitirse en ninguna asignatura anterior al grado de bachiller en las facultades; parte en la esplicacion del profesor, y parte en preguntas sobre materias de lecciones anteriores, ó en ejercicios correspondientes á la asignatura.

Las lecciones en las clases de latin y humanidades durarán tres horas por la mañana y dos por la tarde.

Art. 68. Los profesores procuraran siempre concluir la esplicacion de todas las materias que comprenda el curso en tiempo oportuno, para que los alumnos puedan dar un repaso general, al menos 15 dias antes de comenzarse los exámenes ordinarios, y afianzarse en el conocimiento de lo que hubieren aprendido.

Art. 69. En todos los cursos, menos en los correspondientes al grado de doctor, los catedráticos seguirán estrictamente los programas generales que para las esplicaciones de cada asignatura haya publicado ó publicare en adelante el Gobierno.

Art. 70. El Gobierno fijará las obras de testo, que serán unas mismas para todas las escuelas. Entretanto, y por ahora, podrán elegir las los catedráticos de las Universidades é Institutos de entre las incluidas en las listas publicadas por el Gobierno.

TÍTULO II.

De la segunda enseñanza.

Art. 71. La segunda enseñanza se divide en dos períodos: el primero se llamará de latinidad y humanidades; el segundo de estudios elementales de filosofia. Cada uno de ellos durará tres años. Las dos secciones formarán el Instituto.

Art. 72. En el período de latinidad y humanidades se observará el orden de asignatura y distribución de horas siguientes:

AÑO PRIMERO.

Primera parte de la gramática, ó sea el conocimiento, clasificación de las palabras, sus accidentes y propiedades, doctrina cristiana y la historia del Antiguo Testamento.

DISTRIBUCION HORARIA.

Por la mañana.

Dar de memoria las lecciones, leer y corregir las composiciones de concordancias y oraciones sencillas: hora y media.

Traducción y análisis; hora y media.

La traducción se hará en las fábulas de Fedro y en las Cartas más fáciles de Ciceron, y empezará desde 1.º de febrero.

Por la tarde.

Dar de memoria y explicar las lecciones; una hora.

Traducción y análisis; otra hora.

La traducción se hará en los mismos autores y época que por la mañana.

En los miércoles y sábados por la tarde se dedicará la primera hora á las materias de latinidad, como los demás días, y la otra hora á la doctrina cristiana é historia del Antiguo Testamento, todo bajo la dirección del mismo profesor de latinidad.

AÑO SEGUNDO.

Repaso de las materias del primer año; sintaxis, ortografía y prosodia.

Por la mañana.

Dar de memoria y explicar las lecciones de gramática; una hora.

Corregir la composición ó versión hispano-latina; una hora.

Traducción y análisis en Cornelio Nepote y en Julio César; una hora.

Por la tarde.

Dar de memoria y explicar las lecciones de gramática; una hora.

Traducción en Cornelio Nepote y Julio César; otra hora.

En los miércoles y sábados por la tarde del mismo modo que en el año anterior: la última hora se dedicará á la doctrina cristiana é historia del Nuevo Testamento con el mismo profesor de latinidad.

AÑO TERCERO.

Repaso de las materias de los dos años anteriores, ritos romanos, mitología y elementos de retórica y poética.

Por la mañana.

Dar de memoria y explicar las lecciones: una hora.

Corregir la versión hispano-latina; otra hora.

Traducción de los Tristes de Ovidio y de sus libros del Ponto, de las Elegías de Tibulo y la Epístola de Horacio á los Pisones, que se decorará; una hora.

Por la tarde.

Lecciones de memoria y explicación; una hora.

Traducción de la Guerra Catilinaría por Salustio y la oración de Ciceron *pro Q. Ligario*; una hora.

Se destinarán en este curso los mismos días y horas que en los dos anteriores á la explicación de la doctrina cristiana é historia del Antiguo y Nuevo Testamento, por el mismo profesor.

El estudio de la retórica y poética, en el tercer año, se limitará á la teoría ó parte preceptiva, remitiendo la práctica y el análisis de las composiciones mayores á los tres años de estudios elementales de filosofía. Podrán sin embargo ejercitarse en pequeños ensayos los niños de más ingenio.

Art. 73. Los alumnos que, probados los tres años de latinidad y humanidad, quisieren ser matriculados para los estudios elementales de filosofía, habrán de sufrir el examen de que habla el artículo 195.

En este segundo período de la enseñanza se observará el orden de asignaturas y la distribución de horas siguiente:

PRIMER AÑO.

Por la mañana.

Elementos de matemáticas; lección diaria.

Estudio de los autores clásicos latinos y castellanos; dos lecciones semanales.

Por la tarde.

Geografía é historia; lección diaria.

SEGUNDO AÑO.

Por la mañana.

Continuación de los elementos de matemáticas; lección diaria.

Estudios de los autores clásicos latinos y castellanos; dos lecciones semanales.

Por la tarde.

Elementos de física general y experimental, y de química general; lección diaria.

TERCER AÑO.

Por la mañana.

Elementos de psicología y lógica; lección diaria los cuatro primeros meses de curso.

Elementos de ética; en los cuatro últimos meses de curso.

Elementos de los clásicos latinos y castellanos; dos lecciones semanales.

Por la tarde.

Estudio de historia natural; leccion diaria.

Probados estos tres cursos, podrán aspirar los alumnos al grado de Bachiller en filosofía.

Art. 74. Los preceptores de primero y segundo año de latinidad y humanidades alternarán entre si continuando con unos mismos discipulos; y tanto estos como el de tercer año enseñarán á la par la lengua latina y la castellana, apoyando en aquella el conocimiento de esta

Art. 75. Los dos cursos de matemáticas se darán por un mismo profesor, donde no hubiere mas que uno; donde hubiere dos, alternarán en esta enseñanza, siguiendo con los mismos discipulos.

Art. 76. Uno mismo será el catedrático de la asignatura de clásicos latinos en los tres años de elementos de filosofía; se encargará de ella el que hasta ahora lo ha sido de retórica y poética, destinando dos dias á la semana para cada uno de los cursos.

Esta cátedra durará hora y media, y los tres primeros cuartos de hora se destinarán al repaso de las reglas estudiadas en los años de latinidad, y á la lectura y correccion de las composiciones trabajadas por los alumnos tanto en latin como en castellano, y los otros tres cuartos de hora á la traduccion y análisis de piezas selectas latinas y castellanas. No compondrán en verso sino los que tengan disposicion notable para la poesía. Los temas serán siempre morales é instructivos. La traduccion del latin al castellano y el análisis se harán de este modo: en el primer año de estudios elementales de filosofía servirán de testo el libro de la Guerra púnica de Tito Livio, y las Eglogas de Virgilio. En el segundo el libro segundo de la Guerra púnica por Tito Livio, y el libro primero de la Eneida de Virgilio. En el tercero los Anales de Cornelio Tácito, la oracion de Ciceron primera In Catilinam, y las Odas de Horacio.

Art. 77. Un solo catedrático explicará los elementos de psicología, lógica y los de ética. Sin embargo, en los establecimientos en que hay actualmente catedráticos de lógica y de moral y religion, se darán las lecciones de estas asignaturas en dias alternados, encargándose el catedrático de moral y religion de la asignatura de ética; y cuando vacare una de las dos cátedras se encargará de ambas asignaturas el otro catedrático.

Art. 78. En todos los años de la segunda enseñanza las primeras lecciones de la mañana comenzarán á las ocho y media en los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, y en los demás meses del curso á las ocho, y aun antes si se creyere conveniente.

Por la tarde darán principio á las tres en los meses de marzo, abril y octubre; á las cuatro, ó mas tarde si fuere preciso, en mayo, junio y setiembre, y á las dos y media en noviembre, diciembre, enero y febrero.

Los Directores harán fijar anticipadamente en el tablon de edictos las horas de las clases; pero nunca podrán variar el órden de las asignaturas, ni la uniformidad que debe haber en las entradas y salidas.

Art. 79. Siempre que haya variacion de horas, con arreglo al precedente artículo, se anunciará tambien en el tablon de edicto, y se publicará en el Boletin oficial de la provincia, y en el Diario de avisos, donde le hubiere, para que los padres ó encargados de los alumnos sepan el tiempo que estos han de estar ausentes de sus casas y puedan vigilarlos.

Art. 80. Si el Director del Instituto llegare á averiguar que los alumnos concurren á cafés, villares y otros establecimientos de esta clase, les impondrá el castigo que creyere oportuno, ó los sujetará al consejo de disciplina, segun las circunstancias.

Art. 81. Quedan suprimidos los años preparatorios para el estudio de las facultades de farmacia, medicina y jurisprudencia.

Art. 82. Hasta tanto que el Gobierno publique los textos latinos que van designados para los estudios de la segunda enseñanza, se explicarán en las clases por los que usan los Padres Escolapios.

(Se continuará.)

ESTADO que manifiesta los servicios prestados por la Guardia Civil de esta provincia en el mes de enero último.

LADRONES y delinquentes aprehendidos.	16
REOS prófugos aprehendidos.	»
DEFENIDOS por fallas leves y entregados á las justicias.	4
DESERTORES del Ejército. aprehendidos.	»
CONTRABANDOS cogidos.	»
TOTAL de aprehendidos.	20

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 15 de febrero de 1853. — Ramon Membrado.

ANUNCIO OFICIAL.

Sobre aparicion de una jaca.

En la villa de Sierra de Fuentes se encuentra hace cuatro dias recojida una jaca, cuyas señas se insertan á continuacion; y con el fin de que llegue á noticia de su dueño, se publica en el presente Boletín. Cáceres 12 de febrero de 1853. — Ramon Membrado.

Señas. — Pelo castaño, ocho años de edad, pelos blancos en los costillares y en la frente, seis cuartas y media y un dedo de alzada, sin hierro.

Particulares. — En el costado izquierdo un poco sin pelo, como de una cantárida, y en la mano derecha un rodete blanco en el menudillo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUMERO 7.º

Para que los Alcaldes de los pueblos que no han remitido la certificacion de lo recaudado de los bienes de Propios en el cuarto trimestre del año próximo pasado, lo verifiquen para el dia 20 del actual.

No habiendo remitido á esta fecha algunos de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á esta Administracion de mi cargo, la certificacion en la que conste la cantidad recaudada de los bienes de los Propios en el cuarto trimestre del año que acaba de finalizar, les prevengo á los que se hallen en este caso, que lo verifiquen precisamente para el dia 20 del corriente mes; advirtiéndose que dicha certificacion ha de ser por duplicado. Cáceres 8 de febrero de 1853. — Antonio del Amo.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

E. M. — Habiendo llamado la atencion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, las frecuentes reclamaciones dirigidas á su autoridad por individuos, que dicen ser aforados de guerra, ha dispuesto S. E. con el fin de evitar á los interesados las dilaciones que son consiguientes, en la resolucion de las instancias, que en cualquier concepto promuevan, interin se prueba competentemente la certeza del fuero que alegan, que todos los Gefes, Oficiales é individuos de tropa existentes en el mismo, que no disfruten sueldo, pero que por sus años de servicio ú otras circunstancias tengan derecho al fuero de guerra, lo justifiquen debidamente ante los Sres. Gobernadores militares de sus respectivas provincias.

Lo que de orden de S. E. se anuncia en los Boletines oficiales de ambas provincias, para que llegando á conocimiento de los interesados tenga el mas exacto cumplimiento. Badajoz 11 de febrero de 1853. — El Coronel Gefe de E. M., José de la Puente.

Don Lorenzo Alguacil, capitan del tercer batallon del regimiento infanteria de América, número 14, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Badajoz el Teniente de la primera compañía D. Manuel Gutierrez de la Torre, llevándose en su fuga 34,000 rs. que tenia en su poder, pertenecientes á dicho batallon y los cuales habia cobrado como Habilitado que era del mismo en la Intendencia militar del distrito; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon, al espresado D. Manuel Gutierrez de la Torre, para que en el término de treinta dias que se empezarán á contar desde la publicacion de este edicto, se presente á dar sus descargos y defensa en la causa que por dicho delito se le instruye, señalándole para su presentacion la guardia de prevencion del cuartel que ocupa en esta capital de Cáceres, el primer batallon del regimiento infanteria de Málaga, núm. 40; y de no comparecer, se seguirá la causa, sentenciándole en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales generales, con arreglo á ordenanza. Cáceres 2 de febrero de 1853. — El Fiscal, Lorenzo Alguacil.

El Sr. Lic. D. Manuel Gomez de Mendoza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que hallándose vacante una plaza de alguacil de este Juzgado, se instruye, á virtud de orden de la superioridad, el oportuno espediente para su provision, y por lo tanto se invita á los que aspiren á obtener dicha plaza, que en término de cuarenta dias presenten en este Juzgado y por la Secretaría del infrascrito, sus memoriales documentados; advirtiéndose, que para el desempeño de la mencionada plaza de alguacil, se requieren las circunstancias de tener 25 años de edad, saber leer y escribir y haber servido en el ejército de sargento, cabo ó soldado con buena nota. Dado en Plasencia á 28 de enero de 1853. — Manuel Gomez de Mendoza. — De su orden, José Serrano Alvarez.

Alcaldia constitucional de Cáceres.

En la tarde del dia 2 del corriente y en las inmediaciones del río de Guadilova, se estravió á D. Vicente Sanchez Mora, de esta vecindad, una jaca de cinco años, bastante doble, negra, con solo una estrella en la frente, de seis cuartas y media poco mas ó menos, y con la cola, melena y crin cortadas. Y apeticion del interesado he dispuesto la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de averiguar el paradero de dicha caballería. Cáceres 8 de febrero de 1853. — Manuel Telesforo Diez.

CACERES. — 1853.

Imprenta de la Viuda de Burgos é Hijos.